

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., junio 15 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00549-00

Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Ruby Judith Guzmán Hernández**, que correspondió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó - Antioquia, quien la rechazó y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

No obstante, este estrado judicial carece de competencia para conocer de solicitud presentada, por cuanto el actor escogió que la demanda fuera tramitada en Apartadó – Antioquia-, en virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., que establece que en *“los procesos contencioso, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*, en concordancia con el numeral 7 del mismo precepto, renunciado así al fuero personal fijado en el numeral 10° del art. 28 ib. Dicha postura, fue avalada por la Sala Civil, Agraria y de Familia de la Corte Suprema de Justicia en decisión proferida en el marco de un conflicto de competencia de fecha 8 de mayo de 2019 dentro del radicado nro. 11001-02-03-000-2019-01222-00.

Por lo que este juzgador no comparte el argumento esbozado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó -Antioquia -, para disponer que la competencia del presente asunto deba ser asumida por el juez del domicilio del actor.

En consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., se dispondrá la remisión del expediente con destino a la Sala Civil, Familia y Agraria de la Corte Suprema de Justicia (artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 7° de la Ley 1285 de 2009) para que proceda a dirimir el conflicto de jurisdicción suscitado.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por parte de este juzgado para conocer del proceso ejecutivo incoado por **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Ruby Judith Guzmán Hernández**.

SEGUNDO: En consecuencia se propone conflicto de competencia.

TERCERO. ORDENAR la remisión de las presentes diligencias la Sala Civil, Familia y Agraria de la Corte Suprema de Justicia. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. de los Reyes Cabeza Cabeza', with a long horizontal flourish extending to the right.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR